



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

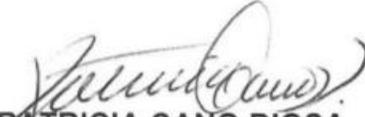
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CARMEN ELENA ORREGO ARENAS
Demandados: IPS UNIVERSITARIA
PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD)
FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD
"FEDSALUD"
Radicado: 05-001-31-05-008-2019-00622-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En estudio el expediente se observa que, la IPS UNIVERSITARIA no obstante haberse notificado personalmente de la demanda en debida forma como se acredita a folios 389 del expediente físico, no dio respuesta; razón por la cual se tendrá como **indicio grave**, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su "PARAGRAFO 2º. *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*".

Se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS UNIVERSITARIA", a la doctora ANGELA MARIA PAREJA VÉLEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 96.743 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido.

Ahora, con el fin de darle continuidad al trámite, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en aras de ingresar el proceso a la virtualidad, gestione y acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 044 fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA